



Reglamento de la Comisión Académica

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE LA FRACCION V DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO QUE LE DA ORIGEN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL 11 DE ENERO DEL AÑO 2001, Y CONFORME A LA SEXTA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 del Decreto que crea la Universidad, señala que ésta tendrá diversas atribuciones para el cumplimiento de su objeto, destacando que podrá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieran para el cumplimiento de su objetivo; entendiéndose con ello que podrá expedir las normas que le permitan cumplir con su función sustantiva y, por consiguiente, constituir los órganos de apoyo interno a través de los cuales podrá llevarlos a cabo.

Que dentro de las atribuciones de la Universidad están, entre otras, adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en el referido decreto; regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos, y expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto.

Que en uso de las facultades reglamentarias con que cuenta y de acuerdo con el artículo 13 del mencionado decreto, constituye un cuerpo colegiado multidisciplinario que conocerá, atenderá, resolverá y propondrá soluciones respecto a los asuntos de carácter académico que sean presentados a su consideración; este órgano de apoyo interno se conformará como una instancia que velará por el cumplimiento y correcta aplicación de la normatividad establecida por la Universidad, evitando en todo momento la discrecionalidad en la toma de decisiones.

Que esta Comisión Académica deberá atender, en primera instancia, aquellos asuntos que le sean planteados y que tengan relación con las actividades académicas de la UNEVE; pudiendo proponer al Consejo Directivo, a través del Rector, modificaciones a los Planes y Programas de Estudio, así como aquellas medidas que estime necesarias para mejorar los índices de aprovechamiento del alumno.

Que las Subcomisiones que integre conocerán y dictaminarán todos los asuntos que le sean presentados por los alumnos relativos a su ingreso, permanencia y egreso, así como aquellas cuestiones de carácter disciplinario que deban resolverse en segunda instancia.

Que para la correcta aplicación de la normatividad federal, estatal e interna de la Universidad, la Comisión podrá solicitar opinión o asesoría a las instancias de la misma que estime conveniente, o bien a otros órganos, aún de carácter externo, que tengan relación con el asunto a tratar y que puedan orientarle en la solución de aquellos casos que deba atender o le sean encomendados.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir el presente:



REGLAMENTO DE LA COMISION ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

Capítulo I Definición y Objetivo

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo bajo el cual realizará sus trabajos la Comisión Académica de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, las Subcomisiones que se constituyan para el apoyo de las actividades que realice, así como sus atribuciones y conformación.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- II. **Consejo**, al Consejo Directivo de la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec;
- IV. **Secretario**, al Secretario Académico de la Universidad;
- V. **Divisiones**, a las Divisiones de las carreras que ofrece la Universidad;
- VI. **Director**, al Director de la carrera correspondiente;
- VII. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- VIII. **Comisión Académica**, al órgano colegiado conformado para conocer, atender y proponer la solución de aquellos asuntos que le sean planteados y que tengan relación con las actividades académicas de la UNEVE;
- IX. **Subcomisión**, al órgano de apoyo a la Comisión que conocerá y dictaminará todos los asuntos que le sean presentados por los alumnos relativos a su ingreso, permanencia y egreso, así como las cuestiones de carácter disciplinario que deban resolverse en segunda instancia; y
- X. **Dictamen**, a la opinión valorada que emite la Comisión resolviendo algún asunto de carácter académico que le sea presentado o bien proponiendo la solución o trámite del mismo, cuya observancia será obligatoria.

Artículo 3. La Comisión Académica será el órgano académico colegiado responsable de la recepción, revisión, análisis y resolución de aquellos asuntos que le sean planteados y que tengan relación con la actividad académica de la Universidad.

Artículo 4. La Comisión Académica conocerá de aquellos asuntos que afecten de manera particular el funcionamiento de los proyectos académicos, que tengan relación con los Planes y Programas de Estudio, así como con la situación académica y disciplinaria de los alumnos en segunda instancia.

Artículo 5. En el ámbito de su competencia, estará en aptitud de resolver aquellos asuntos de carácter académico que estén relacionados con la normatividad interna de la propia Universidad.



Artículo 6. Aquellos asuntos de carácter académico reservados a las Comisiones Dictaminadoras Externa o Interna podrán ser conocidos por la Comisión Académica y, en su caso, las aportaciones que pudiera proponer serán tramitadas ante el Consejo Directivo, a través de la Rectoría de la UNEVE.

Capítulo II De su integración

Artículo 7. La Comisión Académica estará integrada por:

- I. El Secretario Académico, quien la preside;
- II. Los Directores de Carrera;
- III. Dos representantes docentes, designados por insaculación de entre quienes tengan más años de servicio en la Universidad;
- IV. Dos especialistas externos de alto reconocimiento profesional, vinculados con las carreras que ofrece la Universidad, cuando se trate de la revisión de planes y programas de estudios;
- V. El jefe del Departamento de Servicios Escolares;

A invitación del Secretario Académico:

- VI. Un alumno electo de entre los de mejor promedio de cada una de las carreras que ofrece la Universidad; y
- VII. Participarán como asesores, el Abogado General y el Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de asesores externos.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, V y VII formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad, los mencionados en las fracciones III y VI durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

Artículo 8. Todos los integrantes de la Comisión Académica formarán parte de la misma el tiempo que duren en su cargo, participando con voz y voto.

Capítulo III De sus funciones y atribuciones

Artículo 9. La Comisión Académica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Analizar, discutir y resolver sobre asuntos relativos a la actividad académica de la Universidad;
- II. Analizar y/o proponer modificaciones a los planes y programas de estudio, haciendo la propuesta correspondiente al Consejo Directivo, a través del Rector de la Universidad;



- III. Avalar los planes y programas de trabajo docente y los de complementación académica que presenten los profesores, a través del Director de Carrera, para la realización de su trabajo durante un cuatrimestre o año lectivo;
- IV. Implementar programas de trabajo, encaminados a conocer los índices y causas de reprobación, en su caso, proponiendo aquellas estrategias que procuren su abatimiento;
- V. Detectar las causas que motivan la deserción de los alumnos, implementando las estrategias que promuevan su permanencia;
- VI. Mantener actualizados los procedimientos e instrumentos normativos que permitan encausar los procesos de titulación, la prestación de servicio social obligatorio, así como las prácticas profesionales y el internado clínico;
- VII. A través de la Subcomisión de Asuntos Escolares conocer, analizar, resolver y dictaminar exclusivamente sobre la situación académica de aquellos alumnos que se ubiquen en los supuestos de irregulares previstos por los Reglamentos de Alumnos y Exámenes, Servicio Social y demás normatividad inherente que se establezca oficialmente en la Universidad;
- VIII. Constituir las Subcomisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones, emitiendo las bases para su funcionamiento, seguimiento y evaluación;
- IX. A través de la Rectoría de la Universidad, proponer al Consejo Directivo adiciones o reformas a la normatividad académica que rige en la Universidad;
- X. De acuerdo con las atribuciones que le confiere a la Universidad el decreto de creación, dictaminar sobre la revalidación o equivalencia de los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, para fines académicos y de conformidad con su reglamentación;
- XI. A través de la Subcomisión de Investigación, determinar los programas de investigación científica y humanista, así como de vinculación; y
- XII. Las demás funciones o atribuciones de carácter académico que se encuentren en el área de su competencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 4 del decreto de creación de la Universidad y demás normatividad aplicable.

Artículo 10. Los asuntos a que se refiere el inciso VII del artículo que antecede, serán resueltos por la Comisión por riguroso turno, salvo en aquellos casos en que por su importancia no se pueda diferir su atención o hubiera encargo especial del Consejo Directivo o el Rector de la Universidad.

Artículo 11. Serán facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- II. Proponer al pleno de la Comisión Académica, la designación del secretario de la misma de entre sus integrantes;



- III. En su caso, designar a su suplente cuando concurren causas de fuerza mayor, así como designar a su representante ante las Subcomisiones, quienes asistirán a las reuniones con voz;
- IV. Convocar directamente o a través del Secretario de la Comisión a las reuniones a que se refiere la fracción I;
- V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- VI. Moderar los debates de la Comisión;
- VII. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros de la Comisión y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Comisión;
- IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- X. Firmar las notificaciones o resoluciones que se tomen y emitan en el seno de la comisión;
- XI. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;
- XII. Notificar la designación y remoción de los integrantes de la Comisión; y
- XIII. Someter a aprobación de la Comisión y a firma de sus integrantes las actas de las sesiones.

Artículo 12. Son obligaciones y facultades del Secretario de la Comisión:

- I. Recibir del Presidente de la Comisión o de los representantes de las Subcomisiones, la documentación a tratarse en la correspondiente sesión;
- II. Expedir por escrito la convocatoria o citatorio para la sesión de que se trate, turnándolo para firma del Presidente de la Comisión;
- III. Estructurar la carpeta de la sesión, la que deberá contener la Convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento; enviándolos a los integrantes de la Comisión con una anticipación de tres días hábiles por lo menos;
- IV. Llevar el registro de los integrantes de la Comisión, actualizando el directorio de la misma;
- V. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum;
- VI. Llevar el orden del día;
- VII. Inscribir a los integrantes que deseen hacer uso de la palabra;



- VIII. Vigilar que quien haga uso de la palabra no exceda del límite establecido por la propia Comisión;
- IX. Computar las votaciones;
- X. Inscribir y leer las propuestas de los miembros de la Comisión;
- XI. Levantar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados así como elaborar la minuta correspondiente;
- XII. Conservar el archivo de la Comisión, así como las minutas de la misma;
- XIII. Llevar un seguimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, así como un registro del estado que guardan los mismos;
- XIV. Firmar las actas de las sesiones respectivas, las copias que deban expedirse de las mismas y todos los documentos o comunicados que de la Comisión emanen;
- XV. Enviar a los miembros de la Comisión las copias de las actas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión; y
- XVI. Aquellas que la Comisión en pleno le asigne.

Artículo 13. Los acuerdos alcanzados para cada uno de los asuntos tratados por la Comisión, serán emitidos por escrito y firmados por el presidente de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes después de haber sido aprobados, notificándolo a las partes involucradas a través del Secretario de la Comisión para su observancia y cumplimiento obligatorio.

Capítulo IV De las Subcomisiones e integración

Artículo 14. La Comisión Académica de la Universidad podrá conformar para el desahogo de sus funciones, las siguientes Subcomisiones:

| NOMBRE | ASUNTOS QUE CONOCERA |
|-------------------------------------|--|
| a) De normatividad | -Reglamentos -Procedimientos -Instrumentos -Lineamientos |
| b) De Asuntos Escolares | -Proceso de admisión -Proceso de enseñanza-aprendizaje -Proceso de titulación -Proceso de vinculación integral -Resolución de recursos académicos presentados por alumnos. |
| c) De Asuntos de Personal Académico | -Ingreso y promoción del personal docente |



| | |
|--------------------------|--|
| d) De Planes y Programas | - Diseño y desarrollo curricular - Comités de carrera |
| e) De investigación | -De investigación educativa -De investigación médica -De investigación vinculada a los servicios de la salud. |
| f) De Honor y justicia | -Conocerá de los recursos que le presenten los alumnos que hubieran sido sancionados en primera instancia por el Rector. |

Artículo 15. Cada Subcomisión de las señaladas en el artículo que antecede, será nombrada e integrada por la Comisión Académica y se conformarán por aquellos miembros elegidos de entre sus integrantes; informarán a la Comisión mensualmente sobre el avance de los asuntos que le hayan sido encomendados.

Los integrantes de dichas Subcomisiones, representantes de alumnos o profesores durarán dos años en su encargo y podrán ser ratificados para un nuevo período por una única vez o removidos de su función cuando el propio interesado así lo solicite y la Comisión Académica lo acepte, o bien cuando incurra en las faltas de asistencia descritas en el artículo 35 de este Reglamento.

Artículo 16. Serán funciones de cada Subcomisión las siguientes:

- I. Analizar, discutir y proponer a la Comisión Académica las alternativas de solución para aquellos asuntos o casos que le sean encomendados;
- II. Establecer los lineamientos bajo los que deba realizar sus actividades y acordar los alcances de cada programa;
- III. Definir los objetivos a alcanzar; y
- IV. Establecer su programa de trabajo.

Artículo 17. Cada Subcomisión estará integrada por un Coordinador responsable, así como por un representante designado por el Rector quien concurrirá a las reuniones con voz; asimismo, se incorporarán los asesores internos o externos que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones; en los casos que así lo amerite, la Subcomisión también podrá invitar a dos alumnos designados de entre los representantes de grupo.

Tanto los alumnos como los profesores concurrirán a las sesiones con voz y voto.

Según la naturaleza del asunto a desahogar, las Subcomisiones podrán invitar a participar a dos alumnos egresados y/o titulados, así como al tutor de grupo.

En este caso, tanto los alumnos como los tutores tendrán voz y una vez desahogado el asunto a tratar por la Subcomisión, concluirá la función para la que fueron convocados.



Artículo 18. Para el caso de las ausencias de los integrantes de las Subcomisiones, se seguirá el mismo procedimiento que para la Comisión Académica, aunque con las siguientes variantes:

- I. El miembro de la Subcomisión que sea designado como coordinador responsable de los trabajos de la misma, informará por escrito a la Presidencia de la Comisión Académica sobre las faltas de aquel o aquellos miembros a las sesiones de trabajo, siempre que éstas sean por más de tres veces consecutivas o con una frecuencia tal que impidan el normal desarrollo de los trabajos.
- II. De darse el supuesto que se menciona en la fracción que antecede, la Comisión en pleno conocerá de las inasistencias del integrante de la Subcomisión, analizará el caso y las pruebas que éste presente; de considerarse injustificadas las faltas de asistencia, la Comisión determinará la separación del miembro de la subcomisión y, en su caso, de la propia Comisión Académica.

Lo anterior sin perjuicio de que se le pudiera fincar alguna responsabilidad al omiso, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19. El Coordinador y responsable de cada Subcomisión asumirán, respectivamente y en lo general, las obligaciones que para el Presidente y Secretario de la Comisión establecen los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

De la misma forma, la duración de las reuniones de la Subcomisión estará regida exclusivamente por lo dispuesto en el Capítulo VI del presente Reglamento, salvo que los integrantes de la misma decidan lo contrario, dada la naturaleza de los asuntos que estén tratando y estos no permitan su diferimiento.

La convocatoria para las reuniones de las Subcomisiones así como sus anexos deberán ser entregadas a los integrantes de las mismas con 24 horas de anticipación, como mínimo, a la celebración de la correspondiente sesión.

Las sesiones de las Subcomisiones, al igual que las de la Comisión Académica, serán privadas.

Artículo 20. Cada Subcomisión, para el desahogo de los asuntos de su competencia, fijará la periodicidad de sus reuniones pero siempre procurando celebrar por lo menos una mensual, con excepción de la Subcomisión de Asuntos Escolares, la que celebrará sus reuniones de acuerdo con la periodicidad que sea necesaria, con el fin de atender con toda oportunidad los asuntos que tenga a su cargo.

Artículo 21. El procedimiento y los términos que habrán de ser observados estrictamente por la Subcomisión de Asuntos Escolares para el desahogo de los asuntos que le sean planteados por los alumnos, serán los siguientes:



Compendio Legislativo de la UNEVE

- I. Aquel alumno que tenga la necesidad de plantear algún caso a esta Subcomisión, lo hará por medio de un formato que le será proporcionado en la Secretaria de la Comisión Académica, en el que expresará con toda claridad el asunto que solicita le sea resuelto, al que podrá agregar copia simple de aquellos documentos en los que funde su petición, en su caso;
- II. Dicha petición la presentará por duplicado, el original se integrará al expediente de la Subcomisión y la copia quedará en poder del alumno, a la que se le asignará un número consecutivo, así como el día y hora de su recepción;
- III. A partir de la fecha de recepción de la solicitud presentada por el alumno, la Subcomisión dispondrá de diez días hábiles para resolver lo que conforme a derecho proceda; en caso de que la Subcomisión no emita ningún resolutive a la solicitud planteada dentro del término fijado, se entenderá que la respuesta es favorable para el alumno, operando a su favor la afirmativa ficta;
- IV. La Secretaria de la Comisión Académica dispondrá de un estrado, a través del cual fijará una lista en estricto orden de recepción de las solicitudes presentadas a la Subcomisión, por el que se informará el trámite que se le dio, así como la fecha en que será analizada y, en su oportunidad, notificará en forma personal las resoluciones recaídas a cada solicitud;
- V. La Subcomisión de Asuntos Escolares, una vez que reciba la petición del alumno, procederá al examen y valoración de la solicitud hecha por éste, así como de las documentales que hayan sido ofrecidas, en su caso; una vez efectuado esto y de acuerdo con los elementos de convicción presentados, procederá al dictamen del asunto, el que será producido en estricto apego a los preceptos normativos que rigen en la Universidad, así como a la justicia y equidad;
- VI. La Subcomisión podrá permitir a los alumnos interesados estar presentes en el momento en que se trate su asunto, quienes podrán aportar, en su oportunidad, mayores elementos de juicio a la Subcomisión para la solución de su caso;
- VII. En este supuesto, el alumno estará obligado a plantear su petición dentro de un marco de orden y respeto, recibiendo el mismo trato por los integrantes de la Subcomisión;
- VIII. En caso de desacuerdo con el dictamen de la Subcomisión, el alumno podrá solicitar por escrito su revisión por una sola vez; en todo caso, el dictamen producto de la revisión será inapelable y se producirá en un término no mayor de tres días hábiles; y
- IX. Como se señala en la fracción IV, la secretaria notificará personalmente al alumno de la resolución recaída a su asunto; en caso de que este se negare a recibir la resolución, se asentará al reverso de la misma la razón de quien hizo la notificación, este hecho no interrumpirá los efectos del dictamen y la Subcomisión dispondrá la notificación de la misma a la Dirección de Carrera correspondiente, así como al Departamento de Servicios Escolares para su puntual observancia.



Capítulo V De la Subcomisión de Honor y Justicia

Artículo 22. La Subcomisión de Honor y Justicia se reunirá exclusivamente para conocer de los recursos que interpongan los alumnos de la Universidad que hubieran sido sancionados por el Rector, por la comisión de aquellas faltas de disciplina previstas por el Reglamento de Alumnos.

La Subcomisión siempre funcionará en pleno y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 23. La Subcomisión de Honor y Justicia estará integrada por cinco miembros a saber:

- I. Un presidente que será el Secretario Académico;
- II. El Director de la carrera a la que pertenezca el recursante;
- III. Un secretario que será el Abogado General de la UNEVE;
- IV. Un vocal que será el Jefe de Servicios Escolares; y
- V. Un alumno que será el de más alto promedio de la carrera a la que pertenezca el recurrente.

Artículo 24. El alumno que se considere afectado por alguna sanción disciplinaria impuesta por el Rector, dentro de un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la providencia recurrida, presentará ante el Abogado General, en su carácter de Secretario de la Subcomisión, un escrito debidamente fundado y motivado, acompañado de las pruebas de descargo que estime conducentes y dirigido al Secretario Académico en su carácter de Presidente de la Subcomisión de Honor y Justicia, a fin de que con base en ello convoque a los demás integrantes, indicando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el caso de que se trate, a fin de que se aboquen al análisis del asunto.

Artículo 25. Una vez recibido el escrito de recurso y reunida la Subcomisión, ésta examinará y valorará los hechos expresados por el recurrente, de acuerdo con los elementos de convicción presentados, teniendo la mayor libertad de allegarse de otros elementos que le permitan apreciar de manera objetiva el modo, tiempo y lugar en que se dieron los hechos y con base en ello emitir la resolución que corresponda, misma que deberá ser razonada y apegada a la normatividad que rige en la Universidad, aplicando de manera supletoria los criterios del derecho común.

Las cuestiones incidentales que surjan durante las audiencias serán resueltas por la Subcomisión, desde luego, y sin necesidad de tramitación especial.



Artículo 26. La Subcomisión apreciará libremente las pruebas que se le presenten, oirá al recurrente y dictará sus resoluciones debidamente fundadas con base en el derecho y la equidad. Las resoluciones que dicte la Subcomisión serán turnadas al Rector de la Universidad en un término no mayor de diez días, contados a partir de la fecha en que quede debidamente sustanciado el procedimiento, quien podrá ratificarlos o rectificarlos; en este último caso los devolverá a la Subcomisión, a fin de que ésta aporte mayores elementos a la resolución que proponga. En este caso, la Subcomisión contará con tres días hábiles para volver a analizar el asunto, resolver todas las cuestiones planteadas y una vez hecho esto remitirlo de nueva cuenta al Rector para que se emita la resolución definitiva.

Las notificaciones de la Subcomisión serán hechas sin formalidad especial, personalmente a los interesados o por correo certificado con acuse de recibo

Una vez producida la resolución y ratificada por el Rector, ésta será inapelable.

Artículo 27. Si de la investigación de faltas cometidas y sancionadas por integrantes de la Universidad se desprendieran o aparecieran responsabilidades de carácter civil o penal la Universidad, a través del Abogado General, lo hará del conocimiento de la autoridad respectiva o actuará conforme al derecho común en el caso que corresponda.

Artículo 28. De cada sesión de la Subcomisión, el Secretario de la misma levantará un acta, que será firmada al final por todos lo que en ella intervinieron para constancia.

En todos los casos, será el Abogado General el responsable de la instrumentación del procedimiento que siga esta Subcomisión para el análisis, discusión y resolución de los asuntos que se le presenten.

Capítulo VI De las sesiones, frecuencia y duración.

Artículo 29. La sesión de instalación de la Comisión Académica se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Rectoría, las demás sesiones de trabajo se verificarán en la sala de Juntas de la Secretaría Académica; dándose cuenta de los asuntos con el orden siguiente:

- I. Lista de asistentes y declaración de quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura al seguimiento de acuerdos;
- V. Asuntos en cartera; y
- VI. Asuntos generales.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias; las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad mínima de un mes calendario y las extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros de dicho órgano colegiado.



Artículo 30. La duración de las sesiones ordinarias no será mayor de 120 minutos; salvo que la Comisión por mayoría de votos decida constituirse en sesión permanente para la conclusión, discusión o resolución de asuntos que no puedan diferirse, dada su importancia.

Artículo 31. El secretario de la Comisión será designado de entre sus integrantes, a propuesta del Presidente de la Comisión, ello durante la sesión de instalación. Las minutas de trabajo a las que se llegue al finalizar la sesión, serán firmadas por los miembros de la Comisión. Las actas correspondientes a cada sesión serán elaboradas y distribuidas por la Secretaria a cada uno de los miembros de la Comisión, una vez que estas hayan sido firmadas por todos sus integrantes.

Artículo 32. Como se establece en el artículo 29, la Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes calendario, salvo que se presenten asuntos que dada su importancia, su tratamiento no se pueda diferir; en todo caso, en la sesión de instalación se fijarán las fechas, día y hora en las que durante todo el año se llevarán a cabo las sesiones. Para que la sesión pueda llevarse a cabo será necesaria la presencia del Presidente de la Comisión o su suplente; el Secretario de la Comisión, así como las tres cuartas partes de sus integrantes.

Artículo 33. El Presidente de la Comisión decretará que hay quórum con la asistencia de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión; cuando no haya quórum se citará a nueva sesión, fijándose el día y la hora para que tenga verificativo ésta. En todo caso, se procurará que esta nueva reunión se lleve a cabo dentro de las 48 horas siguientes; esta sesión se llevará a cabo con el número de miembros que asistan, pero siempre cuidando que estén presentes el Presidente y el Secretario.

Las sesiones de la Comisión serán privadas.

Artículo 34. En el acta que se levante de cada sesión, el secretario de la Comisión consignará los asuntos tratados en la reunión; registrará los acuerdos y se encargará de darles seguimiento consignando los avances y conclusiones de cada actividad, dando cuenta de esto al pleno de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión serán tomados por la mayoría de los votos de quienes conformen el quórum; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 35. Cuando los miembros de la Comisión dejen de asistir a las sesiones en tres ocasiones consecutivas sin causa justificada, serán sustituidos bajo los siguientes criterios:

- I. Cuando se trate del Abogado General, Directores de Carrera, o Jefe de la Unidad de Planeación serán sustituidos por aquel funcionario que designe el Rector;
- II. Las ausencias del Secretario Académico podrán ser cubiertas por aquel funcionario que él designe como suplente, al igual que la del Jefe de Servicios Escolares;
- III. Para cubrir las ausencias definitivas de los docentes y alumnos, se seguirá el mismo procedimiento que para su designación.



Artículo 36. En el caso previsto en la fracción I del artículo que antecede, la sustitución le será comunicada por escrito al interesado a través del Secretario de la Comisión, sin menoscabo de aquella sanción que le pudiera corresponder conforme a derecho.

El interesado podrá interponer recurso de revocación ante la Comisión, aportando aquellas pruebas que estime oportunas; la Comisión analizará las pruebas durante la sesión siguiente a la de la fecha en que recibió el recurso. Al terminar esta sesión, la Comisión decidirá la ratificación o revocación de la designación, y hasta entonces decidirá la designación del nuevo integrante.

El integrante que sea separado por acumular tres faltas o ausencias consecutivas que afecten el desarrollo de los trabajos de la Comisión, no podrá ser considerado para la constitución de la Comisión Académica que se forme para el período siguiente.

Capítulo VII De los Dictámenes

Artículo 37. Todos los dictámenes que emitan las Subcomisiones, deberán ser aprobados por la Comisión Académica, quien se pronunciará en definitiva haciéndolo del conocimiento de las instancias que corresponda para su conocimiento y, en su caso, observancia o ejecución.

Artículo 38. Aquellos dictámenes que pronuncien las Subcomisiones y sobre los cuales haya duda o no exista el acuerdo de la Comisión, serán devueltos para un nuevo análisis y en caso de prevalecer la duda o el desacuerdo, la Comisión estará facultada para emitir el dictamen definitivo.

Artículo 39. Únicamente tendrán carácter oficial y ejecutivo los acuerdos y/o dictámenes firmados y avalados por el Presidente de la Comisión Académica, y el Secretario de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente que sea aprobado y autorizada su implementación por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

SEGUNDO. El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición que pudiera oponérsele.

TERCERO. El Rector dará a conocer a la Comunidad Universitaria el presente Reglamento, publicándolo a través de los medios más idóneos de que disponga el organismo.

El presente reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día diez del mes de diciembre del año dos mil dos y autorizado por oficio 205002000/1908/2003, firmado por el Coordinador Jurídico y de Legislación de la SECyBS, de fecha 02 de octubre del 2003, publicado en el no. 2 de Nova, órgano oficial de difusión de la UNEVE, en el mes de julio de 2004.

CEAPE A: 205/2/081/03



Compendio Legislativo de la UNEVE
